

Artículo	ORDEN CRONOLOGICO DE LAS PRUEBAS <i>Prueba</i>	Muestras									
		a	b	c	d	e	f	g	h	i	j
VI	Formas y dimensiones-examen visual.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
VII	Colorimetría: examen visual coordenadas tricromáticas, si hubiere duda.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
VIII VIII.3	Fotometría: limitada-20' y V = H = 0° completa.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
IX.1	Agua: 10 min. posición normal, 10 min. posición invertida examen visual.							x	x		
V.3.1	Colorimetría: examen visual coordenadas tricromáticas, si hubiere duda.							x	x		
V.3.2	Fotometría: limitada-20' y V = H = 0°.							x	x		
IX.3	Carburantes: 5 min. examen visual.							x	x		
IX.4	Aceites: 5 min. examen visual.							x	x		
V.3.1	Colorimetría: examen visual coordenadas tricromáticas, si existe duda.							x	x		
V.3.2	Fotometría: limitada-20' y V = H = 0°.							x	x		
IX.2	Corrosión: 24 horas. 2 horas descanso. 24 horas. examen visual.							x	x		
IX.5	Cara posterior: 1 min. examen visual.							x	x		
XI	Calor: 12 h — 65° ± 2°C. examen visual de deformaciones.							x	x		
V.3.1	Colorimetría: examen visual coordenadas tricromáticas, si existe duda.							x	x		
V.3.2	Fotometría: limitada-20' y V = H = 0°.							x	x		
X	Estabilidad en el tiempo.										
V.3.1	Colorimetría: examen visual o coordenadas tricromáticas.							x	x		
V.3.2	Fotometría: limitada-20' y V = H = 0°.							x	x		
XII	Estabilidad del color.										
V.3.1	Colorimetría: examen visual o coordenadas tricromáticas.							x	x		
V.3.2	Fotometría: limitada-20' y V = H = 0°.							x	x		
5.1	Depósito de la Administración.							x	x		

Lo que se hace público para conocimiento general en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1962.

Madrid, 10 de octubre de 1967.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Germán Burriel.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1967 por la que se dictan medidas para ejecución del Decreto 2311/1967 sobre fianzas complementarias en los contratos de obras del Estado.

Ilustrísimo señor:

El artículo tercero del Decreto 2311/1967, de 19 de agosto, faculta al Ministro de Hacienda para dictar las medidas complementarias que su ejecución exija y para acordar las condiciones en que pueda verificarse la devolución de las fianzas complementarias constituidas y de las retenciones efectuadas en aquellos contratos de obras del Estado acogidas al régimen de revisión de su precio.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La devolución de las fianzas complementarias constituidas por los contratistas de obras del Estado en cumplimiento del Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero; Decreto 1711/1965, de 24 de junio, y Decreto 373/1966, de 12 de febrero, así como igualmente la devolución de las retenciones en las certificaciones efectuadas al amparo de las mismas disposiciones citadas, habrán de ser solicitadas por los contratistas interesados de los órganos de contratación correspondientes.

Segundo.—Procederá la devolución de las fianzas complementarias cuando en el desarrollo del contrato se cumplan las dos condiciones siguientes:

A) Que la ejecución de la obra se ajuste al ritmo previsto en los programas de trabajo aprobados y, en especial, a los plazos parciales en ellos establecidos.

B) Que el importe de la obra ejecutada sea superior al 25 por 100 del precio del primitivo contrato.

Tercero.—Procederá la devolución de las retenciones que hayan tenido lugar en las certificaciones de obra extendidas, cuando además de cumplirse las dos condiciones requeridas para la devolución de las fianzas complementarias, el órgano de contratación competente haya acordado, o acuerde, al amparo de la facultad que le tiene conferida la disposición transitoria del Decreto 2311/1967, la supresión de estas retenciones en las certificaciones futuras.

Cuarto.—Estos expedientes de devolución de fianzas o de retenciones deberán ser objeto de informe por las Asesorías Jurídicas de los Departamentos ministeriales correspondientes, y resueltos por la autoridad que celebró el contrato.

Lo que comunicado a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se delega en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona la aprobación de los Contratos reguladores de las relaciones entre las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica de Cataluña y sus Médicos no vinculados a las mismas por dependencia laboral.

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 153, de 28 de junio de 1967), aprobó el modelo de Contrato que ha de regular las relaciones entre las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica a que se refiere la Orden de 14 de enero de 1964, modificada por la de 1 de junio de 1965, y los Médicos a su servicio, no vinculados a las mismas por dependencia laboral. Dichos contratos, según el número segundo de la propia Orden de 30 de mayo, deberán ser remitidos a esta Dirección General para su aprobación.

El gran número de Contratos, cuyo estudio se hace preciso en